CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
12928540735960

FIRMADO POR:

TELLO COCHACHEZ Marco Antonio FAU 20556097055 soft

Resolución Directoral
Nº 00134-2020-SENACE-PE/DEAR

Lima, 03 de noviembre de 2020

VISTOS: *(i)* el Trámite H-ITS-00163-2020, de fecha 27 de octubre de 2020, que contiene la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto *"Proyecto de Modificación de la Ubicación, Líneas de Flujo y Vías de Acceso de 14 Pozos de Producción, en el Lote XIII-A"*, presentado por Olympic Perú Inc. Sucursal del Perú; y *(ii)* el Informe N° 00663-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 03 de noviembre de 2020, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias; así como, aprobar la clasificación de los estudios ambientales en el marco de dicho Sistema, cuya transferencia de funciones al Senace haya concluido;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, Solicitudes de Clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Dirección de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos es el órgano de línea del Senace encargado de evaluar, entre otros, las modificaciones de los Estudios de Impacto Ambiental Detallado; así como los respectivos Informes Técnicos Sustentatorios;

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial citada párrafos antes, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, establece que en tanto se aprueben por el Senace las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas de acuerdo a lo dispuesto por la primera disposición complementaria final de la misma ley, continuarán vigentes las emitidas por el sector correspondiente de carácter administrativo y procedimental;

Que, de acuerdo al artículo 56 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, previo a la presentación de los Informes Técnicos Sustentatorios, los/las Titulares de Actividades de Hidrocarburos informan a la población a través de la Distribución de materiales informativos o Taller Participativo o del Buzón de observaciones, sugerencias, comentarios y aportes, respecto de la modificación a realizarse;

Que, en atención a la base legal previamente comentada, el Titular debe acreditar que, en forma previa a la presentación del Informe Técnico Sustentatorio procedió con la implementación de alguno de los mecanismos a que se refiere el citado artículo 56 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos;

Que, el artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación; así como, si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente;

Que, mediante Auto Directoral N° 00169-2020-SENACE-PE/DEAR, de fecha 29 de octubre de 2020, sustentado en el Informe N° 00657-2020-SENACE-PE/DEAR, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Senace concedió al Titular el plazo de dos (02) días hábiles a fin de acreditar el cumplimiento del mecanismo de participación ciudadana a que se refiere el artículo 56 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, en la población involucrada del proyecto de la modificación propuesta mediante el ITS. Así como, también las disposiciones establecidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19.;

Que, no habiendo presentado el Titular información dentro del plazo concedido, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 00169-2020-SENACE-PE/DEAR y, por tanto, declarar como no

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

presentado el Informe Técnico Sustentatorio para el *"Proyecto de Modificación de la Ubicación, Líneas de Flujo y Vías de Acceso de 14 Pozos de Producción, en el Lote XIII-A";*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo Nº 002-2019-EM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 002-2014-EM, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Legislativo Nº 1500 y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Tener como **NO PRESENTADA** la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para el *"Proyecto de Modificación de la Ubicación, Líneas de Flujo y Vías de Acceso de 14 Pozos de Producción, en el Lote XIII-A"* presentado por Olympic Perú Inc. Sucursal del Perú, quedando a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud bajo las consideraciones previstas en el Informe N° 00657-2020-SENACE-PE/DEAR.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a Olympic Perú Inc. Sucursal del Perú, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.